

680014105001-2022-00301-00
Sustanciación No. 576

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderado especial, por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **ASESORAMOS SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRALES S.A.S.- ASEPROFIN**, representada legalmente por **NANCY ROCÍO CALA LAMUS** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- El valor registrado en el **hecho 5** por concepto de cotizaciones a pensión obligatorias presuntamente adeudadas por la sociedad ejecutada no coincide con lo registrado en la **pretensión 1 a)**.

2.- La abogada que instaura la demanda **carece de poder** para promover esta actuación, pues asegura que le fue conferido poder, pero aporta un mandato otorgado a una persona jurídica.

3.- El certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, data de 5 meses previos a la radicación de la demanda, lo que impide verificar si esa persona jurídica aún existe, quien funge como su actual representante legal y cuáles son las actuales direcciones (domicilio y electrónica) habilitadas para efectos de notificación judicial. Dicho documento deberá ser expedido con fecha no mayor a 1 mes.

Al subsanar esta falencia, deberá corregir el nombre del representante legal y las direcciones (domicilio y electrónica) para efectos de notificación judicial de la demandada en el acápite NOTIFICACIONES, si a ello hubiere lugar.

4.- No allega el título fundamento de esta ejecución. Por tanto, deberá presentar la liquidación que exige el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por la sociedad **ADMINISTRADORA DE**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

RADICADO: 680014105001-2022-00301-00

EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.

EJECUTADO: ASESORAMOS SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRALES S.A.S.- ASEPROFIN

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A., contra la sociedad **ASESORAMOS SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRALES S.A.S.- ASEPROFIN** representada legalmente por la señora **NANCY ROCÍO CALA LAMUS**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, **so pena de RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^ª Valbuena Hdez.

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ